

f) Proporcionarse mutuamente los medios técnicos y administrativos necesarios para mantener eficientemente servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales.

g) Apoyarse mutuamente para perfeccionar las telecomunicaciones de ambas Partes Contratantes hacia y desde cualquier área del mundo.

h) Llevar a cabo cualquier otro programa de cooperación en el área de las telecomunicaciones.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes convienen en que los organismos señalados en el artículo I y II podrán celebrar Convenios Operativos particulares que cubran, entre otros, los siguientes aspectos:

- Tipo de interconexión y de explotación.
- Tarifas de liquidación y su distribución.
- Procedimiento de arreglo de cuentas.

ARTICULO V

Los Convenios Operativos que fueren celebrados con intervención de empresas de explotación reconocidas, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del presente Convenio, así como las modificaciones de dichos Convenios Operativos, estarán sujetos a la aprobación de las respectivas administraciones nacionales o Gobiernos, en caso que la legislación interna vigente de cada Estado así lo ordene.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación una vez que haya sido aprobado por los órganos legislativos competentes de cada Estado.

Tendrá una duración indefinida, a menos que una de las Partes notifique a la otra su interés de darlo por terminado con una antelación no menos de doce (12) meses.

Hecho en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los dos días del mes de diciembre de 1983 en dos textos originales siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia:

(Fdo.) ilegible, doctor **Luis Carlos Villegas Echeverri**, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República de Chile:

(Fdo.) ilegible, Teniente Coronel don **Humberto Julio Reyes**, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., ... agosto 1984.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) **BELISARIO BETANCUR**

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) **Augusto Ramírez Ocampo.**

Es fiel copia del texto original del "Convenio Básico de Telecomunicaciones entre la República de Colombia y la República de Chile", firmado en Bogotá el 2 de diciembre de 1983, que reposa en la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

(Fdo.) **Joaquín Barreto Ruiz**, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos. Hay un sello: Ministerio de Relaciones Exteriores. 13».

Artículo 2º Esta ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 19 de septiembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

El Ministro de Comunicaciones,

Edmundo López Gómez.

LEY 46 DE 1986

(septiembre 19)

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre Cooperación Económica, Industrial y Técnica entre la República de Colombia y Suecia", firmado en Bogotá el 14 de febrero de 1984.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el "Acuerdo sobre Cooperación Económica, Industrial y Técnica entre la República de Colombia y Suecia", firmado en Bogotá el 14 de febrero de 1984; cuyo texto es:

«ACUERDO SOBRE COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y SUECIA

El Gobierno de la República de Colombia, y el Gobierno de Suecia, llamados en adelante las Partes Contratantes;

Considerando la importancia de fortalecer aún más las relaciones entre los dos países;

Deseosos de fomentar el desarrollo de la cooperación económica, industrial y técnica entre ambos países;

Reconociendo la importancia de dicha cooperación en el desarrollo económico;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes estimularán y facilitarán la cooperación económica, industrial y técnica entre instituciones, organizaciones, empresas y otras partes interesadas de los respectivos países de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada país.

ARTICULO II

Las instituciones, organizaciones, empresas y otras partes interesadas negociarán y acordarán las formas, modalidades y condiciones

de la cooperación que se desarrolle dentro del marco del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes en los respectivos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes se esforzarán por facilitar en la medida de lo posible, todas las formalidades relacionadas con la preparación, contratación y ejecución de la cooperación económica, industrial y técnica prevista en el presente Acuerdo.

ARTICULO IV

Se establecerá entre los Gobiernos de Colombia y de Suecia una Comisión Mixta para la Cooperación Económica, Industrial y Técnica.

La Comisión estará integrada por representantes de los dos Gobiernos y podrá incluir además representantes de instituciones, organizaciones, empresas y otras partes de ambos países. Esta comisión se reunirá alternadamente en Colombia y Suecia en fecha que se fijará de común acuerdo.

ARTICULO V

La Comisión Mixta revisará las relaciones económicas, industriales y técnicas entre Colombia y Suecia. Para fomentar estas relaciones fijará una lista con las áreas de interés común e impulsará la realización de proyectos y programas concretos dentro de las mismas. Esta lista podrá ser revisada cuando se considere oportuno.

ARTICULO VI

La Comisión Mixta intercambiará informaciones y puntos de vista relacionados con tópicos amparados por su competencia y estimulará y facilitará contactos entre entidades públicas y privadas de ambos países.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo deberá ser aprobado por cada una de las Partes Contratantes de conformidad con sus ordenamientos constitucionales respectivos y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se hayan comunicado haber cumplido con las formalidades exigidas por su propia legislación.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo tendrá una validez de cinco años y se prorrogará automáticamente por periodos de un año, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, con seis meses de antelación, el deseo de darlo por terminado.

Este Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes. Esta denuncia tendrá efectos seis meses después de que la otra Parte haya recibido la respectiva notificación.

La terminación o denuncia del Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos que están realizándose y que se hayan iniciado durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, a menos que las Partes Contratantes convinieren lo contrario.

Hecho en Bogotá, D. E., a los 14 días del mes de febrero de 1984 en dos textos originales en los idiomas español e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia:

(Fdo.) ilegible, **Rodrigo Eloreña Caicedo**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de Suecia:

(Fdo.) ilegible, Carl Hohan Aberg, Viceministro, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E. ... agosto 1984.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) **Augusto Ramírez Ocampo.**

Es fiel copia del texto original del "Acuerdo sobre Cooperación Industrial y Técnica entre la República de Colombia y Suecia", suscrito en Bogotá el 14 de febrero de 1984, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

Joaquín Barreto Ruiz

Jefe de la División de Asuntos Jurídicos».

Artículo 2º Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Acuerdo que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los .. días del mes de .. de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútense.

Bogotá, D. E., 19 de septiembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2978 DE 1986
(septiembre 22)
por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Encárgase de las funciones de Secretario de Informática del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al doctor Rodolfo Uribe Uribe, actual Subsecretario General del mismo departamento, mientras se designa titular.

Artículo 2º Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de septiembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2939 DE 1986
(septiembre 18)
por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1901 de fecha 15 de septiembre de 1986, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones a partir del 6 de octubre del presente año a la doctora Martha Niño de Stand, Jefe de División, Código 2040, Grado 14 de la División de Visas del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose reintegrar a sus funciones el 28 de octubre de 1986;

Que mediante Resolución número 1883 de fecha 11 de septiembre de 1986, se le concedió a la doctora Niño de Stand, una licencia sin derecho a sueldo a partir del 28 de octubre del año en curso, por sesenta (60) días, para separarse del cargo de Jefe de División, Código 2040, Grado 14 de la División de Visas del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose reintegrar a sus funciones el 27 de diciembre de 1986;

Que durante la ausencia de la doctora Niño de Stand, es necesario proveer el buen funcionamiento de la División de Visas,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 6 de octubre de 1986 y durante la ausencia de la doctora Martha Niño de Stand, se encargará de las funciones de Jefe de División, Código 2040, Grado 14 de la División de Visas del Ministerio de Relaciones Exteriores el doctor José Ignacio Mejía Velásquez, Profesional Universitario, Código 3020, Grado 04 de la Sección de Tratados de la División de Asuntos Jurídicos.

El doctor Mejía Velásquez, es funcionario inscrito en la Carrera Diplomática y Consular de la República en la categoría de Consejero.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de septiembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 2955 DE 1986
(septiembre 19)

por el cual se confiere una condecoración de la Orden de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el señor Marian Masarik, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista de Checoslovaquia, termina su misión en Colombia;

Que durante su permanencia en nuestro país Su Excelencia el señor Embajador Masarik, cumplió una valiosa y fructífera labor en beneficio de las relaciones que felizmente existen entre nuestras naciones;

Que es deseo del Gobierno Nacional reconocer y exaltar las altas cualidades personales y profesionales de Su Excelencia el señor Embajador Marian Masarik,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérase la Gran Cruz de la Orden de Boyacá a Su Excelencia el señor Marian Masarik, Embajador de Checoslovaquia en Colombia.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de septiembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 2959 DE 1986
(septiembre 19)
por el cual se confiere una comisión de servicios en el exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor Eduardo Suescún Monroy, Ministro de Justicia, para que asista en México D.F., a una reunión ministerial para el estudio de la farmacodependencia y el narcotráfico y a una serie de entrevistas con las autoridades judiciales mexicanas, entre el 5 y el 11 de octubre de 1986.

Artículo 2º El Ministro tendrá derecho a siete (7) días de viáticos a razón de US\$ 279.00 diarios y a un pasaje aéreo, en clase primera con la ruta Bogotá — México — Bogotá.

Artículo 3º Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de septiembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

DECRETO NUMERO 2962 DE 1986
(septiembre 19)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de octubre de 1986, acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Alfredo Quiñones Machler, como Segundo Secretario, grado ocupacional 2 EX de la misión permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos, OEA, con sede en Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2º Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de septiembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 0266 DE 1986
(septiembre 18)

por la cual se reconoce un funcionario consular.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Unico. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese a la señora Idalia Gertrudis Menjivar Campos, como Cónsul General de El Salvador en Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 18 de septiembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2961 DE 1986
(septiembre 19)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Alvaro Cerón Coral en el cargo de Asesor código 1020, grado 03 del despacho del Ministro de Justicia, en reemplazo del